

fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", sucursal 1096, del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Permacar Export Import, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.570/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 59 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adrián Arsuaga Laborde, contra la empresa "Iba Digital, Sociedad Limitada", sobre ordinario, en atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Iba Digital, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 2.434,80 euros, que restan del principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Iba Digital, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 3 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.453/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Helena Barandiarán García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 836 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago Reyes Benítez, contra don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio, Fondo de Garantía Salarial, "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada", "Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", "Nuelgra, Sociedad Limitada", "Gestonornova, Sociedad Limitada", "Promocam-I, Sociedad Limitada", "Geco 3000, Sociedad Limitada", y "Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Santiago Reyes Benítez, frente a don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio, Fondo de Garantía Salarial, "Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada", "Construcciones Graisu, Sociedad Limitada", "Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada", "Promociones Nielka, Sociedad Limitada", "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", "Inzubi, Sociedad Limitada", "Isugra, Sociedad Limitada", "Nuelgra, Sociedad Limitada", "Gestonornova, Sociedad Limitada", "Promocam-I, Sociedad Limitada", "Geco 3000, Sociedad Limitada", y "Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada", en materia de despido, debo declarar y declaro el mismo improcedente y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a las mercantiles demandadas a que en el plazo de cinco días opten por la readmisión del actor en las mismas condiciones que tenía antes del despido o bien le indemnicen en la cantidad de 29.338,38 euros y salarios de tramitación, en ambos casos a razón de 83,06 euros al día desde la fecha del despido, esto es, 17 de septiembre de 2008, hasta la fecha de notificación de la presente sentencia o hasta que el trabajador hubiera encontrado otro empleo para su descuento, en su caso, de los sa-

larios de tramitación, siempre que tal dato fuera probado por el empresario.

Si no se ejercita la opción se entenderá que se ha producido la readmisión.

La administración concursal deberá estar y pasar por esta declaración.

El Fondo de Garantía Salarial será responsable subsidiario en su momento, si cabe, siempre dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4722/0000/65/0836/08 de "Banesto" ("Banco Español de Crédito"- "Banco Vitoria"), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo, deberá constituirse en la cuenta corriente número 4722/0000/68/0836/08, que bajo la denominación de "Recursos de suplicación" tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima", y "Gestonornova, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 15 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.165/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria de lo social del número 3 de los de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Iván Orive Betete, contra "Soluquímicas Centro XXI, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 490 de 2009, se ha acordado citar a "Soluquímicas Centro XXI, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de septiembre de 2009, a las diez y cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 3, sito en la avenida de los Reyes Católicos, número 51-B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los me-